PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

FORMATO ESTUDIO PREVIO

PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN

OBJETO:	Prestar los servicios personales de carácter temporal para desarrollar la formación del programa de Articulación con la Media dispuesto por el Centro Acuícola y Agroindustrial de Gaira.
EDUCACIÓN Y/O FORMACIÓN	Educación/Formación: (Ver Anexo 2 y 3).
EXPERIENCIA RELACIONADA:	Experiencia relacionada: (Ver Anexo 2 y 3).
VALOR Y FORMA DE PAGO:	El valor de los honorarios mensuales se estableció de la siguientes forma: Para instructores con perfil: - Profesional universitario titulado, tecnólogo con especialización en el área del programa de formación a contratar o tecnólogo la suma de: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($4.465.545) por periodos fijos. - Técnico Profesional o Técnico la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($3.452.303) por periodos fijos. La forma de pago para cada contrato se establece así: 1) Un primer pago proporcional al valor de los honorarios mensuales por los días de prestación efectiva del servicio, desde la fecha de inicio del contrato hasta el 30 del mes correspondiente, si aplica. 2) Pagos sucesivos mensuales. 3) Un último pago proporcional al valor de los honorarios mensuales por los días efectivos de prestación de servicio del último mes de ejecución. El valor total para el proceso de contratación asciende a la suma de MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATRO PESOS M/CTE ($1.925.543.004), con lo cual se contratarán 44 instructores.
PLAZO:	El plazo establecido para la ejecución de contrato está sujeto al Plan de Contratación de Instructores (ver anexo 2 Plan de Contratación).
LUGAR DE EJECUCIÓN:	Departamento del Magdalena, Distrito de Santa Marta y área de influencia del Centro Acuícola y Agroindustrial de Gaira
SUPERVISOR:	La supervisión del contrato estará a cargo del Coordinador Académico del área de Formación Profesional Integral del Centro de Acuícola y Agroindustrial de Gaira o de quien delegue el subdirector del Centro.

ORDENADOR DEL PAGO:	Bichara José Zableh Hasbun, Subdirector Centro Acuicola y Agroindustrial de Gaira

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013 Decreto compilado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, así como lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, artículo 2.8.4.4.5 y subsiguientes del Decreto 1068 de 2015 y artículo 3º del Decreto 371 de 2021, Centro Acuícola y Agroindustrial de Gaira del SENA Regional Magdalena, requiere contratar los servicios personales para atender la necesidad que a continuación se describe:

1. **Justificación de la necesidad de la contratación:**

El SENA es un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país, como lo establece la Ley 119 de 1994.

El SENA a través de su Plan de Acción Institucional para la vigencia 2023, establece las acciones que responden a los compromisos adquiridos con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”, Plan Estratégico Sectorial del Ministerio de Trabajo 2018-2022 y el Plan Estratégico Institucional 2019-2022; dichas acciones están enmarcadas en lograr la articulación entre la estrategia y operación del Sena como entidad líder de formación para el trabajo.

De conformidad con el artículo 25 del Decreto 249 de 2004, Los Centros de FormaciónProfesional Integral, son las dependencias responsables de la prestación de los servicios de formación profesional integral, los servicios tecnológicos, la promoción y el desarrollo del empresarismo, la normalización y evaluación de competencias laborales, en interacción con entes públicos y privados y en articulación con las cadenas productivas y los sectores económicos.

En este sentido, los esfuerzos de la institución están enfocados a atender el propósitofundamental que posee y a dar cumplimiento a los pilares institucionales como son: Doble Titulación, calidad y pertinencia de la formación, acompañado de la generación de oportunidades laborales, el fortalecimiento empresarial, y la inclusión social y el enfoque diferencial.

En ese orden de ideas, los lineamientos Operativos del Plan de Acción 2024, en su proceso misional de Articulación con la Media- Doble Titulación del Plan de Acción Institucional para la vigencia 2024, establece como resultados esperados:

- Cumplimiento por parte de los centros de formación de los planes operativos establecidos con cada una de las instituciones educativas articuladas para la vigencia según lineamiento establecido en el manual.
- Lograr el 100% de la ejecución de los planes de trabajo para la formación según diseños curriculares y manual de articulación vigente. Para este último establece como acción:

Contratar y programar instructores para atender las competencias de los diseños curriculares, establecidas en los programas de formación técnico, incluyendo las horas requeridas para la planeación de la formación según lo establecido en el manual de Articulación vigente.

- Fortalecer las capacidades institucionales de los actores del programa en los centros de formación, mediante la realización de las mesas técnicas para proyección y evaluación de mejoras al programa de articulación con la media.
- Realizar la transferencia de conocimiento a los docentes de los colegios para que impartan el módulo de derechos fundamentales en el trabajo en los programas de nivel técnico que ya tengan el módulo incluido dentro del diseño curricular del programa a través de formación complementaria presencial.

De acuerdo a lo anterior, los Centros de Formación del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, como unidades operativas, ejecutan las acciones de formación de acuerdo con la oferta definida en su Plan de Acción como respuesta a los requerimientos del entorno productivo y social; por consiguiente, la meta asignada al Centro Acuícola y Agroindustrial de Gaira para formación titulada del programa articulación con la media- doble titulación para el año 2024 es:

PROGRAMAS ESPECIALES	**META CUPOS**
Programa Articulación con la Media/Doble Titulación (Titulada)	6542
Programa Población Vulnerable (Complementaria)	21474
Programa SENA Emprende Rural - SER (Complementaria)	4676

Teniendo en cuenta que las metas de formación año a año se incrementan, es necesario para el centro de formación garantizar el talento humano suficiente que permita la operación adecuada de los procedimientos que hacen parte de sus procesos misionales definidos en el Sistema Integrado de Gestión; entre ellos la Formación Profesional Integral de calidad a los trabajadores de todas las actividades económicas o a quienes sin serlo, requieran dicha formación para elevar los niveles de productividad nacional y promover el desarrollo económico y social que contribuyan a mejorar la calidad de vida.

Por consiguiente, la planeación de la formación y la contratación de instructores está enfocada a garantizar el cumplimiento de los resultados esperados teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Programas ofertados en los diferentes municipios del Departamento donde el Centro Acuícola y Agroindustrial de Gaira posee cobertura los cuales se relacionan a continuación:

Nº	**PROGRAMA**	**MUNICIPIO**
1	SUPERVISION DE ACTIVIDADES BANANERAS	ZONA BANANERA

2	PRODUCCION ACUICOLA.	ALGARROBO, SALAMINA, EL BANCO, PUEBLO VIEJO, ZONA BANANERA, PLATO
3	PROCESAMIENTO DE FRUTAS Y HORTALIZAS	GUAMAL, ARACATACA, CIÉNAGA, SANTA MARTA
4	SISTEMAS AGROPECUARIOS ECOLOGICOS.	PIVIJAY, EL PIÑÓN, PIVIJAY
5	CULTIVOS AGRICOLAS	ALGARROBO, EL BANCO, ARACATACA, ZONA BANANERA, ARIGUANÍ, PIVIJAY
6	PRODUCCION AGROPECUARIA	PLATO, SAN SEBASTIAN, PLATO, CHIVOLO, CIÉNAGA, GUAMAL, CHIVOLO, PUEBLO VIEJO, SANTA ANA, ZONA BANANERA
7	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO.	SANTA MARTA, ARACATACA, PLATO, SANTA MARTA, ZONA BANANERA, CIÉNAGA, SANTA ANA
8	PRODUCCION PECUARIA.	FUNDACIÓN, SANTA BARBARA, EL BANCO, ARIGUANÍ, NUEVA GRANADA, SABANAS DE SAN ANGEL, EL PIÑÓN, PIVIJAY, GUAMAL, PLATO, ALGARROBO, EL BANCO
9	MONITOREO AMBIENTAL	SANTA BÁRBARA DE PINTO, ZONA BANANERA, SANTA MARTA, SAN SEBASTIAN, SALAMINA, TENERIFE, FUNDACION, EL BANCO, CÉNAGA, NUEVA GRANADA, ALGARROBO, PLATO
10	INSTALACION DE SISTEMAS ELECTRICOS RESIDENCIALES Y COMERCIALES	SANTA MARTA, FUNDACION
11	DISEÑO E INTEGRACION DE MULTIMEDIA	ZONA BANANERA, NUEVA GRANADA, SAN SEBASTIAN, SANTA MARTA
12	CARPINTERIA.	SANTA MARTA
13	CULTIVO Y COSECHA DE LA PALMA DE ACEITE	FUNDACIÓN
14	PROCESAMIENTO DE LACTEOS	EL BANCO

2. Número de funcionarios administrativos de planta que apoyan la labor realizada desde el Centro para atender los programas de formación en el área de articulación con la media, número de instructores de planta por red de conocimiento con los que cuenta el centro para el desarrollo de las formaciones ofertadas, teniendo en cuenta la carga laboral (160 horas mensuales) que pueden asumir para el desarrollo de sus funciones:
3.

FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE PLANTA QUE APOYAN LA LABOR	2 - COORDINADOR ACADEMICO Y DE FORMACIÓN PROFESIONAL		
NUMERO DE INSTRUCTORES DE PLANTA DEL ACUICOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA	**RED DE CONOCIMIENTO**	**AREAS TEMÁTICAS**	**INSTRUCTORES PLANTA**
	INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	SISTEMAS	3
		MNTO EQUIPOS COMPUTO	1
	AGRÍCOLA	AGROBIOTECNOLOGIA	1

		AGRICOLA	6
		AGRICOLA - RIEGO	1
		CONTROL DE CALIDAD DE ALIMENTOS	3
		MECANIZACIÓN AGRICOLA	2
	PECUARIA	PECUARIA	5
	ACUICULTURA	ACUICULTURA	4
	BIOTECNOLOGIA	BIOTECNOLOGIA	1
	AMBIENTAL	AMBIENTAL	3
	ELECTRICO	ELECTRICOS	1
	INDUSTRIAL	SOLDADURA	2
		AUTOMOTRIZ - MANTENIMIENTO	2
		MECANICA INDUSTRIAL	1
		EBANISTERIA	1
	CONSTRUCCION Y OTROS	CONSTRUCCION - FIC	1
	TRANSVERSALES	SST	3
		ETICA	3
		PEDAGOGIA	1
		BILINGÜE	1
		DERECHOS FUNDAMENTALES	1
		OTROS	
	TOTAL INSTRUCTORES DE PLANTA		**47**
CARGA LABORAL INSTRUCTORES	**160 HORAS**		

No obstante lo anterior, los instructores de planta relacionados anteriormente atienden las necesidades de formación titulada.

4. Resumen de instructores contratistas que se requieren por área para atender la formación de articulación con la media:

NIVEL	NOMBRE DEL PROGRAMA (TE-TP-TGO)	No. CONTRATOS	ACTA COMITÉ SELECCIÓN
TECNICO	Acuicola	1	003
TECNICO	Acuicola	1	003
TECNICO	Acuicola	1	003
TECNICO	Acuicola	1	003
TECNICO	Agricola	1	003
TECNICO	Agricola	1	003
TECNICO	Agricola	1	003
TECNICO	Agricola	1	003
TECNICO	Agricola	1	003
TECNICO	Agricola	1	003

TECNICO	Agricola	1	003
TECNICO	Agricola	1	003
TECNICO	Agricola	1	003
TECNICO	Agricola	1	003
TECNICO	Agroindustria	1	003
TECNICO	Agroindustria	1	003
TECNICO	Agroindustria	1	003
TECNICO	Ambiental	1	003
TECNICO	Ambiental	1	003
TECNICO	Ambiental	1	003
TECNICO	Ambiental	1	003
TECNICO	Ambiental	1	003
TECNICO	Ambiental	1	003
TECNICO	Ambiental	1	003
TECNICO	Carpinteria	1	003
TECNICO	Electricidad	1	003
TECNICO	Pecuaria	1	003
TECNICO	Pecuaria	1	003
TECNICO	Pecuaria	1	003
TECNICO	Pecuaria	1	003
TECNICO	Pecuaria	1	003
TECNICO	Pecuaria	1	003
TECNICO	Pecuaria	1	003
TECNICO	Pecuaria	1	003
TECNICO	Sistemas	1	003
TECNICO	Sistemas	1	003
TECNICO	Sistemas	1	003
TECNICO	Sistemas	1	003
TECNICO	Sistemas	1	003
TECNICO	Sistemas	1	003
TECNICO	Sistemas	1	003
TECNICO	DERCHOS FUNDAMENTALES PARA EL TRABAJO	1	003
TECNICO	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	1	003
TOTAL		44	

En consideración a lo expuesto, el Centro Acuícola y Agroindustrial de Gaira del SENA Regional Magdalena, requiere la contratación por el tiempo establecido en el Anexo 2 “Plan de Contratación de Instructores” de cuarenta y cuatro (44) instructores, (ver acta anexa), para garantizar el cumplimiento de las metas 2024 en el área de articulación con la media.

Por lo tanto, los contratos a suscribir se satisfacen la necesidad que presenta el Centro de formación en cuanto atender las acciones formativas del programa Articulación con la Educación Media.

Tratándose de actividades en las que prima el intelecto y no existiendo o siendo insuficiente la planta de personal adoptada por el Gobierno Nacional y asignada a la Centro Acuícola y Agroindustrial de Gaira, la alternativa legal con que cuenta la entidad para suplir la necesidad temporal que tiene, es mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios personales con una persona natural, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y la experiencia directamente relacionada, conforme a las especificaciones que se indican en este documento, lo anterior conforme al artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, que establece: “*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. // En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable*”.

Teniendo en cuenta el objeto contractual y las obligaciones que se describen a continuación, esta dependencia manifiesta que el futuro contratista no ejercerá función pública, ni prestará servicios públicos y tampoco administrará bienes y recursos públicos, en tal sentido no es sujeto obligado a declarar bienes y rentas en el marco de la Ley 2013 de 2019.

Nota: Sin embargo, si el futuro contratista ejercerá actividades relacionadas con la función pública, servicios públicos y administración de bienes y recursos públicos, estará sujeto a declarar bienes y rentas en el marco de la Ley 2013 de 2019.

2. Obligaciones Específicas:

1. Orientar la formación de aprendices en el área, en las competencias, los resultados de aprendizaje y las actividades de los proyectos de formación programados, dentro de los tiempos que, para cada acción, se determine por parte del centro de formación.
2. Realizar acompañamiento y orientación al desarrollo de la actividad en el proceso de registro e inscripción, matricula y certificación del programa de formación laboral - Articulación con la media.
3. Planear y ejecutar el desarrollo curricular del programa(s) que se le asignen durante la ejecución de su contrato (Proyecto de formación, Planeación pedagógica y los recursos didácticos que incluyen guía de aprendizaje, material de apoyo a la formación e instrumentos de evaluación).
4. Identificar los aprendizajes previos, estilos y ritmos de aprendizaje del aprendiz que ingresa al proceso formativo, de acuerdo con los lineamientos institucionales.
5. Participar en el proceso de inducción de los aprendices.

6. Realizar seguimiento a los aprendices en etapa productiva en su sitio de trabajo y seguimiento a la bitácora virtual del aprendiz cuando le sean asignados.
7. Llevar control de las inasistencias de los aprendices a la formación, registrar en el aplicativo institucional las inasistencias y reportar a la coordinación académica las novedades para aplicación del reglamento del aprendiz.
8. Asociar los aprendices a la ruta de aprendizaje en el aplicativo institucional una vez el aspirante esté en estado matriculado y verificar con el reporte que todos aparezcan en formación.
9. Emitir los juicios de evaluación con base en la valoración de las evidencias de aprendizaje y registrarlas en los aplicativos institucionales (administrativo y académico), máximo tres (3) días después de alcanzado el resultado de aprendizaje.
10. Usar y gestionar las diferentes plataformas tecnológicas institucionales de apoyo académico y administrativo relacionado con su rol, actualizando y registrando de manera veraz y oportuna cada una de las acciones que integran el proceso formativo.
11. Participar en la formulación de proyectos de investigación aplicada, innovación pedagógica y desarrollo tecnológico, de interés institucional SENNOVA.
12. Participar en los equipos, grupos, comités, proyectos y demás instancias institucionales que lo requieran.
13. Desplazarse a otras ciudades o municipios diferentes al domicilio contractual para el cumplimiento del contrato, en caso de que se requiera.
14. Presentar el reporte de eventos en SOFIA PLUS (Programación con visto bueno del coordinador académico o misional) en los días establecidos por el centro, al supervisor correspondiente y los demás soportes requeridos para la legalización del pago.
15. Llevar y mantener actualizado el portafolio de evidencias del instructor según lo indica la guía para desarrollar procesos formativos.
16. Responder por la custodia y buen uso de equipos, bienes e inventario asignado a su cargo o puestos bajo su cuidado, que el centro o lugar donde se desarrolle la formación le facilite para el desarrollo de su objeto contractual y hacer entrega formal de acuerdo con los lineamientos institucionales. Apoyar los procesos de Aseguramiento de la calidad cuando la entidad lo requiera.
17. Apoyar la planeación y el alistamiento de los materiales de formación, propios de su área y apoyar los procesos de evaluación y/o parte técnica de la supervisión de la adquisición de bienes y/o servicios cuando la entidad lo requiera de acuerdo con la ley 1474 de 2011 y requerimiento de la institución.
18. Adoptar en la formación las diferentes estrategias pedagógicas que la entidad dispone como son: Worldskills, Senasoft, Bootcamp, cocina gourmet, entre otras.
19. Participar en procesos de promoción y divulgación de la oferta educativa, servicios y actividades de divulgación tecnológica programada por el Centro.
20. Participar en las labores de montaje y puesta en marcha de equipos y maquinaria utilizados en la formación profesional integral, cuando ésta sea requerida.
21. Rendir oportunamente los informes requeridos sobre las acciones encomendadas y los productos resultantes de procesos de formación profesional.
22. Solicitar oportunamente los elementos necesarios para desarrollar eficazmente su labor técnico-pedagógica.
23. Incorporar las tendencias tecnológicas, pedagógicas y de gestión a las estructuras curriculares por competencias laborales de las diferentes acciones de formación profesional.

24. Asegurar la organización, mantenimiento y adecuada utilización de los recursos que hay en su ambiente laboral.
25. Presentar agendas e informes de legalización correspondientes a las órdenes de desplazamiento, cuando a esto se diere lugar, en un plazo máximo de 5 días, posteriores a la finalización de la comisión.
26. Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato y presentar informes mensuales de la ejecución del contrato.
27. Aplicar al proceso y aportar la certificación de la Norma de Competencia Laboral para la función de instructor, durante la ejecución si el inicio se da posterior a esta fecha.

3. Identificación del Contrato a Celebrar:

El contrato a suscribir es de prestación de servicios personales y de apoyo a la gestión teniendo en cuenta los artículos 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, 2 – literal h) del numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con las normas mencionadas, este contrato en ningún caso genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable.

4. Competencias Técnicas y Personales:

La persona natural deberá ejecutar el objeto del contrato a partir de los conocimientos y experiencia relacionada descritos en el presente estudio previo, además de contar con buenas relaciones interpersonales con clientes internos y/o externos, uso eficaz de las tecnologías de la información y de la comunicación, capacidad de trabajo en equipo y liderazgo.

5. Domicilio Contractual:

El domicilio contractual será la ciudad de de Santa Marta, los municipios del departamento del Magdalena y área de influencia del Centro Acuícola y Agroindustrial de Gaira.

6. Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección:

El objeto que se requiere contratar corresponde a la prestación de servicios personales, que de conformidad con lo establecido por el artículo 32 - numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se celebrará bajo la modalidad de Contratación Directa.

7. Justificación valor del contrato:

El valor de los honorarios se determina de acuerdo con los criterios de selección objetiva establecidos conforme a la necesidad, al objeto, las obligaciones descritas en este documento, la formación académica y la experiencia exigida para la idónea ejecución del contrato, en concordancia con el Plan de Acción de la Entidad, el presupuesto asignado a la dependencia, el Plan Anual de Adquisiciones y la tabla de honorarios vigente.

Para poder adelantar por parte del SENA los trámites administrativos de pago, el contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos laborales y demás documentos necesarios para el pago.

En caso de requerirse el desplazamiento del contratista a otras ciudades o municipios diferentes al domicilio contractual para el cumplimiento del objeto contractual, el SENA pagará los gastos que cause el desplazamiento de conformidad con lo establecido en el acto administrativo vigente.

8. Análisis de riesgos y forma de mitigarlos:

Una vez analizada la matriz de riesgos anexa a este estudio previo respecto del cumplimiento del contrato a celebrar, y en aras de salvaguardar el interés patrimonial, la Entidad solicitará al futuro contratista constituir una garantía de cumplimiento del contrato.

9. Garantías que debe asumir el contratista:

El contratista deberá constituir a su costa y a favor del SENA, una garantía de cumplimiento sobre el 10% del valor total del contrato, en los términos señalados en la Sección 3 Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, la cual se mantendrá vigente durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los siguientes amparos: Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de a) incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El incumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista c) Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

10. Supervisión:

La supervisión del contrato estará a cargo del Coordinador Académico del área de Formación Profesional Integral del Centro Acuícola y Agroindustrial de Gaira o de quien delegue por escrito el subdirector.

En caso de ausencia parcial o total del supervisor, la misma será asumida por quien ocupe el cargo, sin necesidad de documento adicional alguno. Si no se da la situación anterior, el ordenador del pago el Subdirector del Centro designará nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y la nueva designación se comunicará a las partes mediante el SECOP II.

11. Proceso de contratación cobijado por un acuerdo comercial: SI _____ NO __X___

12. Proceso de contratación incluido en el plan de adquisiciones: SI_X_ NO_____

13. Criterios para seleccionar la oferta más favorable:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, "*por tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido varias ofertas*".

14. Análisis del Sector:

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02 de Colombia Compra Eficiente, el análisis del sector en un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, depende del objeto y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural, conforme a lo indicado en la primera parte del presente documento.

14.1. Idoneidad y experiencia. VER ANEXO 2.1

De acuerdo con los soportes de idoneidad y experiencia allegados por los aspirantes que resultaron seleccionados dentro del proceso de convocatoria para la vigencia 2024, se procedió a realizar el análisis y verificación lo cual se encuentra señalado en el anexo 2.1, que hace parte integral del presente documento.

14.2 Estudio de la Oferta.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-614 del 2009, señaló que el ejercicio de funciones permanentes en la Administración Pública debe hacerse con personal de planta y que todo vínculo contractual para el desempeño de funciones permanentes y propias del objeto de la entidad contratante debe ser retirado de la dinámica laboral administrativa, debido a que desdibuja el concepto de contrato estatal, vulnera derechos laborales y el artículo 125 de la Constitución Política que exige el mérito para el ingreso y permanencia al empleo público.

El uso de la modalidad del contrato de prestación de servicios resulta adecuado si se celebra en total observancia a la normativa que la regula, en el marco de la jurisprudencia de las Altas Cortes, pero también es cierto que, a pesar de las múltiples medidas adoptadas en materia de gestión y normativas, persiste el uso de esta modalidad para cumplir funciones de carácter permanente.

Es por ello que en el mercado colombiano existen múltiples profesionales y expertos en diferentes materias que prestan sus servicios a diversas entidades y cuyo objeto y obligaciones son similares a las que aquí se pretende contratar.

Sin embargo, una vez analizada la hoja de vida del futuro contratista, frente al objeto contractual, las obligaciones y la necesidad que se pretende satisfacer, el Subdirector del Centro Acuícola y Agroindustrial de Gaira establece que el futuro contratista cumple con los requisitos señalados anteriormente**.**

14.3 Estudio de la Demanda.

De conformidad con la información presentada por la Contraloria General de la Republica el 18 de noviembre de 2018 en el encuentro nacional para la formalización para el empleo publico, a 31 de agosto de 2022, las entidades públicas contaban con 885.740 contratos prestadores de servicios personales.

Para el presente contrato se tuvo como referente los siguientes contratos históricos de la Entidad, en los que se desarrollaron objetos y honorarios similares:

NO/AÑO	CONTRATISTA	OBJETO DEL CONTRATO	PLAZO	VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO	MODALIDAD DE SELECCIÓN
4561778 DE 2023	MARTIN ALFONSO CAICEDO MARTINEZ	PRESTAR LOS SERVICIOS PERSONALES DE CARÁCTER TEMPORAL PARA DESARROLLAR LA FORMACIÓN DEL PROGRAMA DE ARTICULACIÓN CON LA MEDIA PROGRAMADOS POR EL CENTRO ACUÍCOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA EN LA ESPECIALIDAD DE ACUICOLA	NUEVE (9) MESES Y VEINTISIETE (27) DÍAS	TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y ÚN MIL PESOS ($36,871,470.00)	CONTRATACION DIRECTA
3839308 DE 2022	LUIS MUÑOZ RAMBAL	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CARÁCTER TEMPORAL PARA APOYAR LA GESTIÓN DE LAS ACCIONES DE FORMACIÓN INTEGRAL QUE SE EJECUTEN EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ARTICULACIÓN CON LA MEDIA, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CALIDAD Y PERTINENCIA DE LA FORMACIÓN DEL CENTRO DE LOGÍSTICA Y PROMOCIÓN ECOTURÍSTICA DEL MAGDALENA, EN LA ESPECIALIDAD DE SISTEMAS	140 DÍAS	DIECIOCHO SEISCICENTOS VEINTE MIL PESOS ($18.620.000,00)	CONTRATACION DIRECTA
2781081 DE 2021	JUAN CARLOS HERNANDEZ PRIETO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA IMPARTIR FORMACIÒN PROFESIONAL INTEGRAL COMO INSTRUCTOR DE ACUERDO A LA RED DE CONOCIMIENTO Y ÁREA TEMÁTICA PARA EL PROGRAMA EN LA MODALIDAD DE ARTICULACIÓN CON LA MEDIA TÉCNICA, OFERTADOS POR EL CENTRO DE ELECTRICIDAD Y AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL CEAI, DE ACUERDO CON DIRECTRICES Y LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES PARA LA VIGENCIA 2021	115 DÍAS	CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($14.950.000,00)	CONTRATACION DIRECTA

15. Recomendación al Ordenador del Gasto:

Que revisada y validada la documentación presentada por el futuro contratista en el SIGEP y verificado el cumplimiento de los requisitos de capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida para la prestación del servicio y el cubrimiento de la necesidad reportada, se recomienda la contratación al ordenador (a) del gasto, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas, así mismo se verificó el cumplimiento de los topes, alternativas o exoneraciones establecidas en la tabla de honorarios vigente.

Se expide en la ciudad de Santa Marta,

Firmado digitalmente por Bichara José Zableh Hasbun
Fecha: 2024.02.01 15:18:19 -05'00'

BICHARA JOSÉ ZABLEH HASBUN
SUBDIRECTOR DEL CENTRO ACUICOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA
SUBDIRECTOR (E)

Proyectó: Martha Caballero Olivares – Abogada Contratación CAAG

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. Radicado No. 47-001-31-21-001-2017-00022

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que el SENA dio respuesta al requerimiento ordenado en auto de quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Sírvase Proveer.

Santa Marta, 24 de enero de 2023

La secretaria,

ALBA LUZ MANZERA NIETO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTA, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN NO.	**47-001-3121-001-2017-00022**
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE	**JORGE ELIECER RINCÓN LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.527.841 de la ciudad de Santa Marta
INCIDENTADO	SENA REGIONAL- CENTRO ACUICOLA AGROINDUSTRIAL DE GAIRA.

Visto el informe secretarial que antecede se observa que por auto anterior esta Agencia Judicial requirió los Dres. **JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA** en su calidad de Director General del SENA y al Dr. **CARLOS URIBE TARAZONA** en su calidad de DIRECTOR (E) REGIONAL MAGDALENA o quien haga sus veces como superior jerárquico del Dr. **BICHARA ZABLEH HASBUN** identificado con cédula de ciudadanía No. **12.550.817** en calidad de subdirector del **SENA REGIONAL- CENTRO ACUICOLA AGROINDUSTRIAL DE GAIRA** para que lo requirieran y le hicieran cumplir el fallo de tutela de fecha dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Mediante memorial allegado al correo electrónico institucional del Despacho, el Dr. **BICHARA JOSÉ ZABLEH HASBUN,** en su calidad de subdirector (e) del Centro Acuícola y Agroindustrial de Gaira del Regional Magdalena de SENA comunica al despacho:

> *"Conforme la orden impuesta por el Juzgado primero civil del circuito especializado en Restitución de tierras de santa marta, me permito indicar a su Despacho que frente al fallo de la acción de tutela Radicado del Proceso: 47-001-3121-001-2017-00022, el Centro Acuícola y Agroindustrial de Gaira ha venido dando cumplimiento a la orden de la tutela de la referencia, pues el señor JORGE ELIECER RINCÓN LÓPEZ, durante los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, ha sido contratado con orden de prestación de servicios como instructor en el CAAG. Lo que permite demostrar que el CAAG viene cumpliendo lo ordenado en la tutela.*
>
> *Adicionalmente, es importante informarle señora Juez que el proceso de contratación de instructores para el año 2024 iniciara de acuerdo con los requerimientos de las formaciones programadas para el año 2024 a partir del mes de febrero y marzo del año en curso.*
>
> *Por lo anterior a la fecha no se ha solicitado al señor JORGE ELIECER RINCÓN LÓPEZ, la documentación requerida para esta contratación del año 2024, pero en los próximos días nos pondremos en contacto para tal fin.".*

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. Radicado No. 47-001-31-21-001-2017-00022

Sin embargo, considera el Despacho que es procedente seguir con el trámite incidental, por lo cual se procederá a admitir el presente incidente de desacato en contra del Dr. **BICHARA JOSÉ ZABLEH HASBUN,** en su calidad de subdirector (e) del Centro Acuícola y Agroindustrial de Gaira del Regional Magdalena de SENA a fin de determinar si ha incumplido a lo resuelto en el fallo de tutela de fecha dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017) proferido por esta Agencia Judicial dentro de la acción tutelar de la referencia.

Se requerirá nuevamente al SENA en para que informen el nombre, número de cedula, dirección electrónica de la persona que de acuerdo a su estructura administrativa está encargada de cumplir el fallo.

En virtud de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil del Circuito especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente Incidente de Desacato en contra del Dr. **BICHARA JOSÉ ZABLEH HASBUN,** en su calidad de subdirector (e) del Centro Acuícola y Agroindustrial de Gaira del Regional Magdalena de SENA a fin de determinar si ha incumplido a lo resuelto en el fallo de tutela de fecha dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017) proferido por esta Agencia Judicial dentro de la acción tutelar de la referencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO al Dr. **BICHARA JOSÉ ZABLEH HASBUN,** en su calidad de subdirector (e) del Centro Acuícola y Agroindustrial de Gaira del Regional Magdalena de SENA por el término de tres (3) días el presente incidente, a fin de que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela de fecha dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

TERCERO: SOLICITAR al **SENA,** informar **el nombre de la persona que de acuerdo a la estructura administrativa y funciones está encargada de dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017) proferido por este despacho judicial** indicando los nombres completos de los mismos, número de cédula de ciudadanía y dirección física, correo electrónico donde puede ser notificado, para lo cual se le concede un término de dos (2) días hábiles contados a partir de su notificación.

CUARTO: LIBRAR el oficio correspondiente y notificar a las partes por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
JUEZ
ESP. EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
SANTA MARTA - MAGD.

ESTRELLA MARIA RODRIGUEZ MENDOZA
JUEZ

Proyectó: L.F.G.C.

47-9118

Santa Marta, 07 de febrero de 2024

Señora Juez:
ESTRELLA MARIA RODRIGUEZ MENDOZA
Juzgado primero civil del circuito especializado en Restitución de tierras de santa marta
j01cctoesrtsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
La Ciudad

Asunto: Contestación AUTO INTERLOCUTORIO Radicado No. 47-001-31-21-001-2023-10056 - Oficio No. 0112
Radicado del Proceso: 47-001-3121-001- 2017-00022
Accionante: JORGE ELIECER RINCÓN LÓPEZ
Accionado: SENA REGIONAL- CENTRO ACUICOLA AGROINDUSTRIAL DE GAIRA.

Respetada Juez.

El suscrito en calidad de SUBDIRECTOR (E) DEL CENTRO ACUICOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA REGIONAL MAGDALENA, dentro del término otorgado por su despacho procedo a pronunciarme respecto a la acción de tutela de la referencia, basándome en los siguientes términos:

ACCIONES ENCAMINADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN JUDICIAL.

Conforme la orden impuesta por el Juzgado primero civil del circuito especializado en Restitución de tierras de Santa Marta, me permito indicar a su Despacho que frente al fallo de la acción de tutela con Radicado del Proceso: 47-001-3121-001-2017-00022, el Centro Acuícola y Agroindustrial de Gaira, ha venido dando cumplimiento a la orden de la tutela de la referencia.

En relación con lo ordenado en el ARTÍCULO TERCERO del auto interlocutorio de la referencia el señor JORGE ELIECER RINCÓN LÓPEZ, realizó el cargue de la declaración de bienes y rentas en la página del SIGEP.

En este orden de ideas, Centro Acuícola y Agroindustrial De Gaira, SENA Regional Magdalena, ha venido cumpliendo lo ordenado en la tutela de Radicado del Proceso: 47-001-3121-001-2017-00022.

Por medio del presente se informa que el contrato No. CO1.PCCNTR.5872677 de 2024, fue rechazado en la plataforma Secop II, por cuanto el aspirante a ser contratado, el señor JORGE ELIECER RINCÓN LÓPEZ, **NO CUMPLE** con la totalidad de los requisitos exigidos por la entidad para la contratación (anexo el documento Excel GTH - F- 110 Lista de Chequeo verificación Documentos Contrato V05) el cual establece el requisito de aportar la tarjeta profesional, y el señor JORGE ELIECER RINCÓN LÓPEZ, manifiesta no tener dicho documento y por tal motivo no lo adjunta.

En cuanto a la tarjeta o matrícula profesional, el artículo 2.2.2.3.3 del Decreto 1083 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector de la Función Pública, establece:
"ARTÍCULO 2.2.2.3.3 Certificación Educación Formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. *Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional.* ***(negrillas fuera del texto)***

Por lo tanto, la exigencia de las tarjetas profesionales, según la Corte Constitucional, se restringe a aquellos eventos en que el trabajo a realizar sea de aquellos que impliquen un riesgo social, o como la misma corte dice: generar con la labor a realizar, unas "repercusiones sociales que impliquen un riesgo colectivo".

Así las cosas, tenemos que del artículo 26 de la Constitución Política, se establece como el deber del Estado de regular las profesiones y oficios que impliquen repercusiones sociales con un riesgo colectivo para la sociedad, para lo cual, el legislador tendrá la potestad de exigir títulos de idoneidad y/o tarjetas profesionales con la finalidad de que se pueda demostrar la adecuada aptitud del aspirante, sin que ello conlleve necesariamente a vulnerar los derechos a la igualdad. Tal es el caso de profesiones como la Ingeniería, el Derecho o las ciencias de la salud.

Por lo anterior, es el legislador el responsable de exigir para determinadas profesiones la expedición de tarjetas profesionales, lo que se constituye como un deber de exigencia por parte de las entidades públicas a la hora de contratar mediante contratos de prestación de servicios o a la hora de vincular a los empleados públicos.

al respecto se adjuntan los siguientes soportes:

1. Contrato electrónico generado en Secop, rechazado por falta de cumplimiento de requisitos legales que debe aportar el contratista (tarjeta profesional).

2. Lista de documentos cargados en Secop por parte del aspirante, el señor JORGE ELIECER RINCÓN LÓPEZ - Ingeniero Agrónomo.
3. Resolución del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA, que exige la tarjeta profesional para ejercicio de la profesión de Ingeniero Agrónomo.
4. Fotografía de la resolución donde se observa la profesión y el requisito.
5. Consulta realizada por el equipo de contratación del SENA CAAG al COPNIA sobre el requisito de la tarjeta profesional para la profesión ingeniero agrónomo y la respuesta.
6. Correo electrónico dirigido al aspirante JORGE ELIECER RINCÓN LÓPEZ, solicitándole que aporte al SENA la tarjeta profesional para poder ser contratado.
7. Copia del registro aportado por el sr JORGE ELIECER RINCÓN LÓPEZ del título, que NO es una tarjeta profesional.
8. Constancia del COPNIA de que el Sr. Rincón no se encuentra registrado.
9. documento Excel GTH - F- 110 Lista de Chequeo verificación Documentos Contrato V05. Establecido por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA).

PETICIÓN ESPECIAL

Así las cosas, EL Centro Acuícola y Agroindustrial De Gaira, SENA Regional Magdalena, conforme a lo ordenado por su Honorable Despacho, ha dado cabal cumplimiento al fallo de tutela.

Ahora bien, es claro que el desacato tiene como fin demostrar el incumplimiento obviamente injustificado a la orden de un Juez, con relación a lo que éste haya ordenado en la respectiva sentencia donde se amparan los derechos fundamentales, luego entonces, es preciso tener presente la finalidad última que es la de asegurar el cumplimiento de un fallo de tutela.

En este entendido, es preciso citar el artículo 83 de la Constitución Política, el que señala que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas, bajo este precepto, y teniendo en cuenta que el Centro Acuícola y Agroindustrial De Gaira, SENA Regional Magdalena, obedeció el mandato judicial, se advierte en las probanzas que esta entidad claramente dio cumplimiento a la orden judicial.

Por los argumentos anteriormente expuestos, y no siendo vulnerado o amenazado el derecho fundamental invocado, solicito denegar el incidente de desacato abierto por su despacho, máxime que se presenta el fenómeno de la carencia de objeto.

La Jurisprudencia de la Corte Constitucional, sobre el tema de la CARENCIA DE OBJETO, ha dicho:

..." De acuerdo con la ley y en reiterada jurisprudencia , está señalado que si en el trámite de la acción de tutela sobrevienen hechos que demuestran que la vulneración a los derechos fundamentales cuya protección se solicita ha cesado, o se ha consumado en forma tal que sea imposible restablecerle al solicitante el goce efectivo de su derecho conculcado, la acción pierde eficacia y razón de ser, al extinguirse el objeto jurídico sobre el cual recaería, resultando inocua cualquier decisión al respecto"... (Sentencia T-821 de 21 de Agosto de 2008 M. P. Dr. Nilson Pinilla).

PETICIÓN

Por los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, solicito al Despacho, respetuosamente, **deniegue** el incidente de desacato interpuesto por JORGE ELIECER RINCÓN LÓPEZ por incumplimiento del fallo proferido por el Despacho que Ud. preside, toda vez que con las pruebas aportadas se logra probar que esta Entidad ha dado cabal cumplimiento a sus funciones legales y a las órdenes judiciales impartidas, y como se prueba es el señor JORGE ELIECER RINCÓN LÓPEZ quien no ha cumplido con la entrega de los documentos solicitados para su contratación. Por lo tanto, solicito de manera respetuosa **dar por cumplida la orden y archivar.**

PRUEBAS:

1. Copia solicitud documentación para la consolidación de la contratación del señor Rincón.
2. Copia certificado universidad del Magdalena la cual establece la profesión de ingeniero agrónomo del señor rincón, la cual la anexa como tarjeta profesional.
3. Constancia del COPNIA, en la cual se establece que el señor Rincón, no cuenta con matrícula de ingeniero agrónomo.
4. Consulta al COPNIA, de matrícula de ingeniero agrónomo del señor Rincón.
5. Copia correo electrónico solicitud documentación legalización contrato.
6. Copia documentos enviados por el señor Rincón.
7. Resolución 0242 2019 COPNIA.
8. Documento Excel GTH - F- 110 Lista de Chequeo verificación Documentos Contrato V05.
9. Contrato electrónico generado en Secop, rechazado por falta de cumplimiento de requisitos legales que debe aportar el contratista (tarjeta profesional).

ANEXOS:

1. Copia solicitud documentación para la consolidación de la contratación del señor Rincón.
2. Copia certificado universidad del Magdalena la cual establece la profesión de ingeniero agrónomo del señor rincón, la cual la anexa como tarjeta profesional.
3. Constancia del COPNIA, en la cual se establece que el señor Rincón, no cuenta con matrícula de ingeniero agrónomo.
4. Consulta al COPNIA, de matrícula de ingeniero agrónomo del señor Rincón.
5. Copia correo electrónico solicitud documentación legalización contrato.
6. Copia documentos enviados por el señor Rincón.
7. Resolución 0242 2019 COPNIA.
8. documento Excel GTH - F- 110 Lista de Chequeo verificación Documentos Contrato V05.
9. Contrato electrónico generado en Secop, rechazado por falta de cumplimiento de requisitos legales que debe aportar el contratista (tarjeta profesional).

NOTIFICACIONES:

Se recibe notificaciones al correo electrónico bzableh@sena.edu.co

Atentamente,

Del señor juez,

Firmado digitalmente por Bichara José Zableh Hasbun
Fecha: 2024.02.07 16:45:13 -05'00'

BICHARA JOSÉ ZABLEH HASBUN
Subdirector (e)
Centro Acuícola y Agroindustrial de Gaira

OFICIO CIRCULAR

Radicado No. 47-001-31-21-001-2017-00022

Oficio No. 0156

Santa Marta, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA en su calidad de Director General del SENA y al Dr. **CARLOS URIBE TARAZONA** en su calidad de DIRECTOR (E) REGIONAL MAGDALENA o quien haga sus veces como superior jerárquico del Dr. **BICHARA ZABLEH HASBUN** identificado con cédula de ciudadanía No. **12.550.817** en calidad de subdirector del **SENA REGIONAL- CENTRO ACUICOLA AGROINDUSTRIAL DE GAIRA**
servicioalciudadano@sena.edu.co
bzableh@sena.edu.co
curibe@sena.edu.co

SENA regional Magdalena- y SUBDIRECCION CENTRO ACUICOLA AGROINDUSTRIAL DE GAIRA
servicioalciudadano@sena.edu.co
bzableh@sena.edu.co
curibe@sena.edu.co

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
servicioalciudadano@sena.edu.co
bzableh@sena.edu.co
curibe@sena.edu.co

JORGE ELIECER RINCÓN LÓPEZ
rinconmarquezanamaria@yahoo.com.co

COLPENSIONES
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
contacto@colpensiones.gov.co

RADICACIÓN NO.	**47-001-3121-001-2017-00022**
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE	**JORGE ELIECER RINCÓN LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.527.841 de la ciudad de Santa Marta
INCIDENTADO	SENA REGIONAL- CENTRO ACUICOLA AGROINDUSTRIAL DE GAIRA.

Cordial Saludo,

Por medio del presente le informo que esta agencia judicial mediante auto de fecha doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), dispuso:

OFICIO CIRCULAR

Radicado No. 47-001-31-21-001-2017-00022

PRIMERO: *Declarar en* ***DESACATO*** *al Dr.* ***BICHARA ZABLEH HASBUN*** *identificado con cédula de ciudadanía No.* ***12.550.817*** *en calidad de subdirector del* ***SENA REGIONAL- CENTRO ACUICOLA AGROINDUSTRIAL DE GAIRA*** *frente al fallo de tutela adiado 02 de mayo de 2017, proferido por este despacho judicial, en el curso de la acción de tutela interpuesta por* ***JORGE ELIECER RINCÓN LÓPEZ****, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.527.841 de la ciudad de Santa Marta, por las razones expuesta en la parte motiva de esta decisión.*

SEGUNDO: SANCIONAR *con pena de arresto de tres (3) días y multa de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes al Dr.* ***BICHARA ZABLEH HASBUN*** *identificado con cédula de ciudadanía No.* ***12.550.817*** *en calidad de subdirector del* ***SENA REGIONAL- CENTRO ACUICOLA AGROINDUSTRIAL DE GAIRA*** *de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.*

TERCERO: DISPONGASE *la consignación de las sumas de dinero correspondientes a la deprecada sanción a favor de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura,* ***en la cuenta de depósitos No. 110-0050-00118-9 DTN del Banco Popular****, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión. De no hacerse la consignación antes referida, expídanse copias auténticas del presente proveído con la constancia de ser primera copia que se expide con fines a prestar merito ejecutivo y se remitirá a la oficina de Jurisdicción coactiva de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena para lo de su cargo.*

CUARTO: *Una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión, por secretaria, ofíciese a las autoridades policivas CTI, SIJIN y DIJIN con el fin de que hagan efectiva la sanción impuesta al Dr.* ***BICHARA ZABLEH HASBUN*** *identificado con cédula de ciudadanía No.* ***12.550.817*** *en calidad de subdirector del* ***SENA REGIONAL- CENTRO ACUICOLA AGROINDUSTRIAL DE GAIRA*** *conforme a los términos de la presente providencia.*

QUINTO: *Surtir el grado jurisdiccional de consulta ente el H. Tribunal Superior de Justicia de Santa Marta.*

SEXTO: NOTIFIQUESE *la presente decisión a las partes por el medio más expedito posible.*

Anexo: Auto.

Atentamente,

ALBA LUZ MANZERA NIETO
SECRETARIA

Proyectó: L.F.G.C.